

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

577. La situación de violencia e inseguridad en Honduras señalada en este informe, tiene consecuencias directas en el disfrute de los derechos humanos de la población. La Comisión reconoce los esfuerzos del Estado para abordar esta situación. Sin embargo, la información recibida apunta a que en Honduras persisten importantes desafíos para que las medidas adoptadas sean efectivas, así como retos para adoptar reformas adicionales para fortalecer el marco normativo y la política pública. Estos desafíos se encuentran desde la prevención de la violencia, la respuesta estatal frente a la misma y la posterior investigación y sanción de dichos actos.
578. Asimismo, los altos niveles de desigualdad y exclusión social persistentes en el país, que afectan a grandes sectores de la población, requieren la adopción de planes y políticas urgentes, y del fortalecimiento de las instituciones para lograr el acceso a necesidades y servicios básicos, salud, educación, oportunidades de empleo en condiciones de igualdad, y a recursos naturales como la tierra.
579. De conformidad con el análisis precedente y el especial el seguimiento que la CIDH ha dado a la situación de derechos humanos, la Comisión formula las siguientes recomendaciones al Estado de Honduras:

### **A. Recomendaciones Generales**

#### **1. Seguridad Ciudadana**

1. Adoptar medidas integrales encaminadas a garantizar la seguridad ciudadana, sobre todo en cuanto al nivel de homicidios se refiere; para ello se requiere adoptar medidas urgentes para atacar las causas estructurales de esta violencia y de la impunidad, así como para proteger a la población ante esta situación. Es imprescindible que el Estado de Honduras adelante, de manera urgente, investigaciones que conduzcan a esclarecer las muertes de campesinos, personas privadas de libertad, defensores y defensoras de derechos humanos, periodistas y comunicadores, mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas LGBT, y a enjuiciar y castigar a las personas responsables de los mismos.
2. Ampliar e intensificar la capacitación a los servidores públicos encargados de tareas de orden público en temas de protección y respeto a los derechos humanos.
3. Retirar gradualmente a las Fuerzas Armadas de tareas de seguridad pública. Mientras tanto, la Policía Militar debe estar regida por estrictos criterios de transparencia de información a la ciudadanía. En este sentido, es fundamental que

exista una verdadera supervisión judicial e institucional de la legalidad de las actuaciones de este cuerpo de seguridad, y que cualquier violación a derechos humanos cometida en este contexto de las que sean responsables sean debidamente investigadas y sancionadas.

4. Fortalecer la capacidad de la policía para realizar las tareas de seguridad pública conforme con los estándares internacionales en derechos humanos.
5. Garantizar las condiciones para que las y los defensores de derechos humanos realicen libremente sus actividades, y abstenerse de realizar cualquier acción y de adoptar legislación que limite u obstaculice su trabajo.
6. Implementar las acciones que sean necesarias para hacer funcional el sistema de protección en consulta con las personas beneficiarias y las que están en riesgo. Ello requiere contar con los recursos humanos suficientes, entrenados y capacitados para atender las solicitudes de protección, evaluar el nivel de riesgo, adoptar e instrumentar las medidas de protección, así como monitorear las medidas que se encuentren vigentes.
7. Asegurar un debido control y supervisión de las empresas de seguridad privada en Honduras.
8. Revisar la legislación sobre el uso y tenencia de armas con el fin de regular la venta y permisos de uso y portación.
9. Intensificar y profundizar los recursos humanos y materiales destinados a investigar de manera pronta, diligente e imparcial los asesinatos contra defensoras y defensores, pueblos indígenas y afrodescendientes, líderes sindicales, niños, niñas y adolescentes, periodistas y trabajadores de la comunicación, mujeres, personas LGBT, y aplicar las sanciones penales que correspondan, de manera de evitar la impunidad y la repetición de hechos similares.
10. Asegurar que la participación ciudadana participe en el diseño e implementación de políticas públicas en materia de derechos humanos, así como relacionadas con corrupción e impunidad. Ello incluye la adopción de medidas para transparentar el gasto público y efectivizar la rendición de cuentas de todas las entidades de gobierno.
11. Dotar al CONADEH los recursos y condiciones que le permitan trabajar con independencia y eficacia.

## **2. Administración de Justicia**

12. Intensificar y profundizar los recursos humanos y materiales destinados a investigar de manera pronta, diligente e imparcial actos de violencia contra defensores y defensoras —incluyendo de pueblos indígenas y afrodescendientes— líderes sindicales, niños, niñas y adolescentes, periodistas y trabajadores de la comunicación, mujeres, personas LGBT y operadores de justicia y aplicar las

sanciones penales que correspondan, de manera de evitar la impunidad y la repetición de hechos similares.

13. Garantizar la independencia e imparcialidad de los operadores de justicia contra todo tipo de presiones, condiciones necesarias para el cumplimiento de su función de investigar, procesar y sancionar a quienes atentan contra los derechos humanos.
14. Impulsar acciones para el fortalecimiento institucional y la independencia judicial en procesos de nombramiento y ascenso de jueces y juezas conforme a estándares internacionales.
15. Establecer mecanismos de protección específicos para operadores de justicia y sus familiares.
16. Asegurar que las faltas y sanciones aplicables a operadores de justicia estén debidamente establecidas por ley y que cumplan con los estándares internacionales en derechos humanos.
17. Revisar la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos Relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional y la reglamentación adoptada posteriormente, para garantizar su compatibilidad con los principios desarrollados por el derecho internacional de los derechos humanos.
18. Adoptar las medidas necesarias para garantizar, mientras que el Estado tome las medidas necesarias para asegurar que la entidad a cargo de hacer cumplir la ley sea la policía una adecuada supervisión judicial e institucional de la legalidad de las actuaciones de la policía militar, y que las violaciones a derechos humanos de las que sean responsables sean debidamente investigadas y sancionadas.
19. Respecto a los jueces y fiscales de jurisdicción nacional, la Comisión insta al Estado de Honduras a revisar esta normativa para hacerla compatible con los estándares de independencia e imparcialidad que deben existir en la investigación y sanción de los responsables de violaciones a derechos humanos.
20. Fortalecer el sistema de justicia juvenil, de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos.

## ***B. Recomendaciones Específicas***

### **1. Mujeres**

21. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que los casos de violencia basada en el género, sean investigados con debida diligencia de manera oportuna, completa e imparcial, que las personas responsables sean debidamente castigadas, y que las víctimas reciban reparaciones de manera comprensiva.

22. Adoptar una política estatal comprehensiva, coordinada y con recursos adecuados para asegurar que las víctimas de violencia tengan acceso pleno a una adecuada protección judicial. Para ello se requiere capacitar a todos los(as) funcionarios(as) tanto en su etapa investigativa y en los procesos judiciales y el fortalecimiento en la logística de las instituciones.
23. Profundizar los esfuerzos para dar un abordaje institucional comprensivo a la situación de violencia contra las mujeres, en particular asignando los recursos humanos y financieros necesarios para abordarla de manera efectiva. Prestar especial atención a la situación de las mujeres en las zonas rurales donde hay poca presencia de las instituciones estatales.
24. Implementar políticas estatales para abordar los estereotipos y roles subordinados históricamente impuestos a las mujeres en base a conceptos de igualdad y no discriminación.
25. Elaborar una política pública integral con enfoque de género con lineamientos de prevención, cuidado y atención en salud para el personal de las fábricas de confección de ropa.
26. Respecto a las trabajadoras de las maquilas, revisar la legislación, especialmente en materia de salud ocupacional, para prevenir los riesgos de trabajo. Implementar medidas de control y vigilancia de los centros de trabajo y atención adecuados, que incluyan debidos controles respecto de la jornada laboral y mecanismos accesibles de denuncia.

## **2. Pueblos indígenas y afrodescendientes**

27. Profundizar los esfuerzos para proteger el goce efectivo del derecho al territorio de los pueblos indígenas y sus miembros, como primer paso para resguardar sus derechos fundamentales, teniendo en cuenta la importancia singular que el derecho interamericano de los derechos humanos ha reconocido a los derechos territoriales de los pueblos indígenas, y el papel central que los territorios ancestrales juegan en el respeto y garantía de sus derechos.
28. Reforzar las acciones dirigidas a establecer, en un plazo razonable y con la participación plena de los pueblos indígenas, las medidas legislativas, administrativas o de otra índole, necesarias para hacer efectivo el derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado, de conformidad con los estándares internacionales sobre la materia; modificar aquellas normas que impidan su pleno y libre ejercicio; y abstenerse de adoptar disposiciones contrarias a este derecho.
29. Intensificar acciones para respetar y garantizar las tierras, y adoptar las medidas estatales necesarias para cumplir con la obligación de llevar a cabo una consulta previa libre e informada de los pueblos indígenas sobre los proyectos desarrollados en sus tierras, territorios, y que afectan sus recursos naturales, tomando en consideración la especial relación entre estos pueblos, y la tierra y los recursos naturales.

30. Adoptar las medidas necesarias para que asignar presupuesto suficiente a la entidad estatal encargada de dar seguimiento a los derechos de pueblos indígenas y afrohondureños. Implementar políticas públicas que se ajusten a sus necesidades y preocupaciones y en consulta con ellos.
31. Atender las necesidades en materia de educación, nutrición y salud, salud materna de los pueblos indígenas y afrodescendientes.
32. En relación a los buzos miskitos, revisar la Ley de Pesca Submarina a de 2001 conforme a las necesidades de los buzos. Implementar mecanismos de supervisión urgentes a las empresas que se dedican a la pesca submarina. Proporcionar una cámara hiperbárica en La Mosquitia.
33. Adoptar acciones inmediatas para asegurar que las actividades que realicen la Policía y Ejército Nacional en el contexto de la defensa de pueblos y comunidades indígenas de sus territorios ancestrales y el ejercicio de sus derechos, sean acordes con las funciones que les competen en un sistema democrático y de conformidad con los estándares interamericanos sobre la materia.

### **3. Personas LGBT**

34. Llevar a cabo investigaciones exhaustivas y con la debida diligencia para juzgar y sancionar a las personas responsables de asesinatos y otros actos de violencia contra personas LGBT. Al investigar asesinatos y otros actos de violencia contra personas LGBT, el Estado debe abrir líneas de investigación que tomen en cuenta si los delitos fueron cometidos con base en la orientación sexual y/o la identidad de género, real o percibida, de la víctima.
35. Abordar las causas subyacentes a la violencia basada en prejuicios relacionados con la orientación sexual y la identidad o expresión de género de personas que desafían las normas de género establecidas por la sociedad. Esto incluye la adopción de políticas y la realización de campañas públicas para promover la conciencia y el respeto de los derechos humanos de las personas LGBT en todos los sectores, incluyendo en el ámbito de la educación, la salud y en las familias, a fin de combatir los prejuicios que sustentan la violencia relacionada con la orientación sexual y la identidad o expresión de género.
36. Producir datos y registros oficiales sobre la violencia contra personas LGBT e intersex, con el propósito de fomentar políticas públicas orientadas a proteger sus derechos humanos.
37. En relación con las personas trans, adoptar una ley de identidad de género o medidas similares que permitan el reconocimiento pleno de la identidad de personas trans.
38. Adoptar un enfoque diferenciado para garantizar los derechos a la vida e integridad de personas LGBT y de defensores/as de derechos humanos de las personas LGBT, quienes son particularmente vulnerables a la violencia tanto por parte de agentes estatales así como de particulares.

39. Avanzar en la adopción de medidas legislativas y de políticas públicas, entre otras, que ofrezcan una protección efectiva a defensoras y defensores de derechos de personas LGBT e intersex.

#### **4. Niñez**

40. Establecer un Sistema de Promoción y Protección de derechos de niños, niñas y adolescentes en los tres niveles de gobierno para la ejecución y coordinación de las políticas públicas, con énfasis en el nivel local, que garanticen el derecho a la vida libre de violencia y prevenga las migraciones forzadas de este sector. El trabajo coordinado ayudará a hacer frente a las causas estructurales de la violencia, a través de medidas de carácter jurídico, político, administrativo, social y cultural. Para este fin, dotar a la DINAF con los recursos necesarios para ejercer su mandato. Evaluar en conjunto con las organizaciones de la sociedad, su funcionamiento y posibles áreas que requieran fortalecimiento.
41. Fortalecer las capacidades de protección y defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, especialmente, a contar con jueces, fiscales y defensores especializados en la materia para la remoción de los obstáculos que impiden un acceso efectivo a la justicia por parte de los niños, niñas y adolescentes.
42. Desarrollar las competencias necesarias para brindar oportunidades y formación para los niños y niñas con más necesidades, a través de las entidades especializadas en los derechos y necesidades de la niñez, como un paso más en este proceso.
43. Adoptar medidas de seguridad y control necesarios para garantizar la vida e integridad de los niños y adolescentes privados de libertad, en particular aquellos que se encuentran expuestos a la violencia generalizada por las pandillas o maras.
44. Asegurar que las condiciones de los centros de rehabilitación cumplan como mínimo con los estándares internacionales básicos en materia de derechos humanos.
45. Designar jueces especializados en ejecución de sentencias en la jurisdicción juvenil, que se encarguen sistemáticamente del monitoreo de la situación de los derechos humanos en estos establecimientos.

#### **5. Migrantes, solicitantes de asilo, refugiados y desplazamiento interno forzado**

46. Adoptar las políticas y medidas que sean necesarias para abordar los factores de expulsión que fuerzan a las personas a migrar de Honduras. En este sentido es particularmente importante el abordaje de problemáticas como la desigualdad, la pobreza y la violencia.

47. Desarrollar instrumentos y mecanismos regionales para combatir las actividades delictivas de las organizaciones delictivas transnacionales involucradas en el secuestro de migrantes, la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.
48. Aumentar los recursos humanos, administrativos, y financieros de la DINAF para que sus funcionarios puedan atender de manera integral a los niños, niñas y adolescentes retornados, de acuerdo con sus obligaciones bajo el Protocolo para la Repatriación;
49. Mejorar los mecanismos y capacidades para detectar víctimas y sobrevivientes de la trata así como las personas que podrían ser vulnerables a ella;
50. Desarrollar programas educativos y de formación para el empleo y asegurar el acceso de los niños repatriados a los mismos;
51. Instalar programas de reincorporación para los migrantes hondureños adultos en todos los departamentos y municipios donde hay migrantes repatriados. En el caso de migrantes hondureños repatriados con discapacidad, asegurar que ellos sean brindados los servicios sociales, incluyendo de salud, que requieren así como de otros programas educativos para que puedan capacitarse en otras vocaciones que les permitirían hacer contribuciones nuevamente a la sociedad y vivir una vida digna.
52. En lo que respecta a migrantes desaparecidos, no localizados y restos no identificados, el Estado hondureño debe implementar un mecanismo nacional que facilite el intercambio de información forense sobre restos no identificados de personas hondureñas desaparecidas en México o los Estados Unidos con otros mecanismos análogos existentes en países como México o Estados Unidos, así como otros que puedan surgir. Este mecanismo nacional debe integrarse en un mecanismo regional similar que extienda el cruce de información forense entre los países de Centroamérica y Norteamérica. Ambos mecanismos deben contar con la participación de organismos de la sociedad civil en su dirección.
53. Elaborar un diagnóstico nacional para “caracterizar” el desplazamiento interno en Honduras y, consecuentemente, adoptar una política nacional y las medidas tendientes a prestar una respuesta conforme a los estándares internacionales en la materia, en particular los Principios Rectores del Desplazamiento Interno.
54. Adoptar legislación específica a nivel nacional para abordar el desplazamiento interno, de conformidad con los Principios Rectores del Desplazamiento Interno.
55. La Comisión reitera su llamado a los Estados de la región, en particular a Estados Unidos, México y otros países centroamericanos a los que suelen dirigirse los migrantes hondureños a que, en conjunto con Honduras:
  - adopten todas las políticas, leyes y prácticas que sean necesarias para garantizar el derecho de las personas a migrar de forma segura y ordenada, así como para cumplir con las demás obligaciones

internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las personas migrantes que emigran, transitan o se dirigen a sus territorios; y

- asuman la corresponsabilidad o responsabilidad compartida por parte de los Estados en la gestión de los flujos migratorios, la cual en ningún momento puede significar la irresponsabilidad por parte de los Estados respecto de sus obligaciones en materia de derechos humanos para con las personas que se encuentran bajo su jurisdicción.

## 6. Bajo Aguán

56. Redoblar los esfuerzos para resolver el conflicto de la tierra del Bajo Aguán. Para ello, el Estado debe adoptar medidas para resolver las causas del conflicto y aplicar el principio de igualdad y no discriminación, a fin de abordar los obstáculos y las barreras en el ejercicio, respeto y garantía de los derechos económicos, sociales y culturales de las comunidades campesinas del Bajo Aguán.
57. Investigar de manera seria y eficaz los asesinatos y demás violaciones a los derechos humanos cometidos en el Bajo Aguán.
58. Garantizar el respeto de los derechos de la niñez y juventud, en especial el derecho a la educación y salud de esta población, habilitando centros educativos y de salud con personal y presupuesto suficiente, con personal capacitado para atender comunidades campesinas.

## 7. Personas Privadas de Libertad

59. La CIDH reitera al Estado el conjunto de recomendaciones formuladas en el Informe sobre la Situación de las Personas Privadas de Libertad en Honduras. Asimismo, en atención a la naturaleza del contexto y a la complementariedad de las mismas, la CIDH le recuerda al Estado la necesidad de cumplir plenamente con lo dispuesto por la Corte Interamericana en su sentencia del caso Pacheco Teruel y otros, en la que se dispuso la implementación de una serie de medidas de alcance general dirigidas al sistema penitenciario, cuyo cumplimiento es fundamental para garantizar la vida e integridad personal de los reclusos en situaciones de emergencia;
60. Adoptar las medidas administrativas, legales y judiciales necesarias –sean de corto, mediano y largo plazo– orientadas a estabilizar y reducir el crecimiento de la población penitenciaria de acuerdo con los criterios expresados en el presente capítulo.
61. Revisar, adecuar o en su caso derogar el Decreto 65-2013, que establece la aplicación de prisión preventiva obligatoria para 21 delitos, conforme las obligaciones internacionales asumidas por el Estado en esta materia y a los estándares internacionales aplicables.



62. Adoptar decididamente y de manera impostergable las medidas necesarias para retomar el control interno de todos los establecimientos penitenciarios; de forma tal que sea el Estado quien ejerza la seguridad interna de las cárceles y todas aquellas funciones propias de la administración de las mismas que son indelegables en los propios internos. Es este sentido, se insta enfáticamente al Estado a erradicar definitivamente la práctica de delegar facultades disciplinarias en los propios reclusos, sobre todo la posibilidad de aplicar sanciones.
63. Asegurar la separación efectiva entre internos varones e internas mujeres, particularmente en la Penitenciaría Nacional de San Pedro Sula y en el Centro Penal de Progreso. Asimismo, adoptar las medidas necesarias para mantener la separación entre procesados y condenados.
64. Establecer una estrategia de salida de las Fuerzas Armadas de la función penitenciaria, en la que se defina con claridad y transparencia cuáles son los objetivos específicos que se busca alcanzar con el empleo de esta medida excepcional.
65. Permitir sin restricciones innecesarias o arbitrarias el ingreso de CONAPREV, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, los Jueces de Ejecución Penal y los funcionarios de la Secretaría de Gobernación, Derechos Humanos, Justicia y Descentralización a todos los centros de privación de libertad del país, en particular a los centros de detención que se han habilitado en Batallones de las Fuerzas Armadas.
66. Investigar de manera diligente, pronta e imparcial los hechos ocurridos en la Penitenciaría Nacional de Comayagua el 14 de febrero de 2012; prestar atención médica y psicológica idónea a los internos sobrevivientes y a los familiares de aquellos que perdieron la vida en el incendio; y reparar a las víctimas y sus familiares.
67. Dotar al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (CONAPREV) de los recursos, medios y apoyo institucional que sean necesarios para que esta institución, creada en cumplimiento de un tratado internacional, pueda ejercer eficazmente su mandato.
68. Ratificar la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, de la que Honduras es país signatario desde el 11 de marzo de 1986.

## **8. Libertad de Expresión**

69. Adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra periodistas, incluyendo el reconocimiento de la labor periodística y la condena pública de asesinatos y toda violencia física contra periodistas, omitiendo cualquier declaración que pueda elevar el riesgo para los y las periodistas.
70. Adoptar programas de entrenamiento y capacitación, así como formular e implementar guías de conducta o directrices, para los funcionarios públicos y en especial de las fuerzas policíacas o de seguridad sobre el respeto a los medios de

comunicación, incluidos aquellos relacionados específicamente con cuestiones de género.

71. Asegurar que se adopten medidas de protección, efectivas y concretas, en forma urgente, para garantizar la seguridad de quienes se encuentran sometidos a un riesgo especial por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, ya sea que las amenazas provengan de agentes del Estado o de particulares. Las medidas deben garantizar a los y las periodistas la posibilidad dar continuidad al ejercicio de su actividad profesional y de su derecho a la libertad de expresión.
72. Adoptar las medidas necesarias para que quienes trabajan en medios de comunicación y debieron desplazarse o exiliarse por estar en una situación de riesgo puedan regresar a sus hogares en condiciones de seguridad. Cuando no fuese posible que estas personas regresen, el Estado debe adoptar medidas para que puedan permanecer en el lugar que elijan en condiciones dignas, con medidas de seguridad y con el apoyo económico necesario para conservar su trabajo y la vida familiar.
73. Realizar investigaciones diligentes, imparciales y efectivas sobre los asesinatos, agresiones, amenazas y actos de intimidación cometidos contra periodistas y trabajadores y trabajadoras de los medios de comunicación, de conformidad con lo expresado en este informe. Esto supone la existencia de unidades y protocolos de investigación especiales, así como la identificación y el agotamiento de todas las hipótesis criminales posibles que vinculen la agresión con el ejercicio profesional de la víctima.
74. Brindar capacitación técnica adecuada y formular e implementar pautas y manuales de actuación sobre delitos contra la libertad de expresión, incluidos aquellos relacionados específicamente con cuestiones de género, para funcionarios encargados de investigar y juzgar tales delitos, incluidos policías, fiscales y jueces.
75. Fortalecer la Agencia Técnica de Investigación Criminal del Ministerio Público, dotarla de los recursos humanos y materiales suficientes y definir claramente su competencia respecto de la investigación de delitos contra la libertad de expresión.
76. Elaborar y mantener estadísticas precisas sobre la violencia contra periodistas y el juzgamiento de tales delitos, así como generar indicadores confiables sobre los diferentes factores que propician hechos violentos o delictivos.
77. Continuar trabajando de manera conjunta con organismos internacionales de promoción y protección de derechos humanos en la elaboración e implementación de medidas efectivas para erradicar la impunidad de los crímenes contra periodistas y comunicadores.